



Real Club Español del Perro de Pastor Alemán.
C/Los pajaritos, 12, 4º, oficina 3
28007 Madrid

PLIEGO DE CARGOS

NÚM. EXPEDIENTE: BRL 05-2025
FECHA DE INCOACIÓN: 15-12-2025
SOCIO IMPUTADO: Rafael Ortiz Ortiz, Francisco Gómez Martín, Alejandro Hermoso Gollonet.
FECHA DE LOS HECHOS: 2024-2025.
LUGAR DE LOS HECHOS: Campo de Trabajo SAGASTA (Andalucía), Cantabria (Körung de 14/09/2025), Valladolid – instalaciones “Campos de Pepe Rojo” (Siegerschau 2025), Montenegro (prueba IGP-1), Serbia (pruebas BH e IGP-1), Andalucía (Presieger de Andalucía, 28/09/2025), y en reuniones telemáticas. Calle Milagrosa N°1. Marchena (Sevilla) (19/12/2025)

I. ANTECEDENTES PROCESALES

Primero. El presente procedimiento trae su causa de dos denuncias formuladas por un socio del Real CEPPA, en la que se ponían de manifiesto hechos presuntamente constitutivos de infracciones disciplinarias graves o muy graves.

Segundo. Con carácter previo al análisis del fondo del asunto, resulta imperativo dejar expresa constancia de la absoluta regularidad con la que se han practicado los actos de comunicación en el presente procedimiento disciplinario (Expediente BRL 05-2025), garantizándose en todo momento el derecho a la defensa y el principio de contradicción de los expedientados.

El marco normativo aplicable se halla en el artículo 34 del Reglamento de Disciplina del Real CEPPA, el cual establece que las resoluciones deben notificarse mediante mecanismos que

1

El Real C.E.P.A. es una asociación de criadores de perros de pastor alemán de raza pura reconocida oficialmente RD.558/2001 y RD 1557/2005 Miembro de pleno derecho de la Unión de Clubes del Perro de Pastor Alemán (W.U.S.V.)





Real Club Español del Perro de Pastor Alemán.

C/Los pajaritos, 12, 4º, oficina 3
28007 Madrid

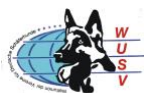
permitan dejar constancia de su recepción. Dicho precepto admite la entrega mediante correo electrónico, burofax, correo postal con acuse de recibo y, en su defecto, la publicación en la página web.

Respecto a D. Rafael Ortiz Ortiz y D. Alejandro Hermoso Gollonet, consta fehacientemente que la Providencia de Incoación y de Medidas Provisionales les fue notificada mediante correo electrónico certificado el 16 de diciembre de 2025, habiendo accedido y leído su contenido ese mismo día a las 12:27 horas y a las 10:33 horas, desde las direcciones IP 185.118.189.209 y 213.195.88.46, respectivamente. Este acceso efectivo e inmediato evidencia el conocimiento indubitado de la apertura del expediente y de los cargos iniciales formulados en su contra, no cabiendo alegar desconocimiento de la actuación disciplinaria.

Pese a este conocimiento inicial, se observa una conducta procesal elusiva en actuaciones posteriores, constatándose que los Sres. Ortiz y Hermoso omitieron de forma reiterada la apertura de las sucesivas notificaciones electrónicas enviadas los días 18 y 20 de diciembre de 2025, dejando que los certificados caducaran en los servidores de destino. Ante esta palpable falta de colaboración, este Juez Único procedió a ordenar la notificación subsidiaria mediante burofax postal. Dichos envíos constan debidamente entregados y recepcionados en sus respectivos destinos con fecha 2 de enero de 2026, consolidando así la validez de los actos de comunicación, subsanando cualquier posible obstáculo y blindando el procedimiento frente a futuras e infundadas alegaciones de indefensión.

Mención especial y diferenciada requiere la situación de D. Francisco Gómez Martín, quien mantuvo una actitud de total pasividad recepticia, ignorando sistemáticamente los correos electrónicos certificados remitidos desde el inicio del procedimiento. El intento de notificación personal por burofax también resultó frustrado, constando los preceptivos avisos de "Ausente" los días 2 y 5 de enero de 2026, y siendo finalmente el envío devuelto a origen por el servicio de Correos el 5 de febrero al no ser retirado de la oficina por el destinatario.

Constatada la imposibilidad de notificación personal por causas única y exclusivamente imputables a la inactividad del investigado, este órgano acordó, de forma plenamente ajustada





Real Club Español del Perro de Pastor Alemán.

C/Los pajaritos, 12, 4º, oficina 3
28007 Madrid

a derecho, la notificación edictal interna mediante la publicación de un "Aviso de puesta a disposición de resoluciones" en el área reservada de socios de la página web corporativa el 25 de enero de 2026.

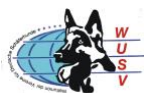
Resulta un principio jurídico consolidado que la eficacia de un procedimiento disciplinario no puede quedar condicionada, bloqueada o paralizada por la mera actitud evasiva, desinterés o falta de diligencia del expedientado, por lo que se declaran plenamente válidos y eficaces a todos los efectos legales los actos de comunicación practicados.

Este Juez Único de Disciplina, en consonancia con la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) 493/2022, de 22 de junio, *"los actos de comunicación producen efectos cuando su frustración se debe, únicamente, a la voluntad expresa o tácita de su destinatario, o a la pasividad, desinterés, negligencia, error, o impericia de la persona a la que va destinada"*.

II. HECHOS PROBADOS

HECHO PRIMERO.- Aprobación extemporánea y contraria a la normativa de pruebas de trabajo en el extranjero. Queda probado que D. Rafael Ortiz Ortiz, en su calidad de Presidente del Real CEPPA, y D. Francisco Gómez Martín, como Vocal de Cría, procedieron a autorizar y validar una prueba de trabajo IGP-1 realizada por el ejemplar *Calvia vom Havmer* en Montenegro. Dicha convalidación se efectuó contraviniendo los reglamentos del Club, toda vez que el propietario del ejemplar no había solicitado la preceptiva autorización a la Junta Directiva Nacional con anterioridad a su celebración.

Queda acreditado que D. Rafael Ortiz Ortiz, en su condición de Presidente del Real CEPPA y Juez del Real CEPPA, y D. Francisco Gómez Martín, en su condición de Vocal de Cría del Real CEPPA, autorizaron y validaron la prueba de trabajo IGP-1 del ejemplar *Calvia vom Havmer*, celebrada en el extranjero y juzgada por D. Radulovic Milós, pese a que dicha prueba no reunía los requisitos reglamentariamente exigidos para su reconocimiento por el Club, al no haber sido enjuiciada por un Juez del Real CEPPA ni por un Juez SV/WUSV. Tal actuación se realizó en abierta contradicción con lo dispuesto en el artículo 14.8 del





Real Club Español del Perro de Pastor Alemán.

C/Los pajaritos, 12, 4º, oficina 3
28007 Madrid

Reglamento Integral de Cría del Real CEPPA, que limita la validez de estas pruebas a las juzgadas por las categorías de jueces expresamente habilitadas en dicho precepto.

La conducta de los expedientados supone una infracción directa y múltiple de la siguiente normativa interna del Real CEPPA:

1. Reglamento Integral de Cría del Real CEPPA

- **Apartado 2:** Establece claramente que para que una prueba de trabajo IPO (o equivalente como IGP) obtenida en el extranjero sea válida para la cría, debe existir una *"previa petición al Real CEPPA por parte del(los) interesado(s) y su correspondiente autorización previa a la realización de la misma"*.
- **Apartado 14.8:** Reitera esta obligación como requisito indispensable para acceder al apto de cría (Körung), dictaminando que *"Haber obtenido como mínimo IPO 1 o prueba equivalente anterior al 1.1.2012, juzgada por un juez del Real CEPPA o juez SV/WUSV en prueba organizada o reconocida por el Real CEPPA"* *"el(los) interesado(s) deberán haber solicitado el permiso correspondiente y haber obtenido la aprobación de la JDN previa a la participación en la(s) prueba(s) para que esta(s) sea(n) válida(s) para la obtención del Körung"*.

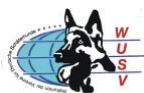
2. Acuerdos de la Junta Directiva Nacional (JDN)

- **Decisión del 23 de enero de 2025:** Se vulnera el comunicado oficial aprobado por unanimidad en el que se recordó expresamente a todos los socios que *"para participar en pruebas de trabajo fuera del Real CEPPA, y que se quieran validar para el apto de cría del Real CEPPA, es necesario que previamente se solicite el permiso al club para su aprobación si cabe"*.

HECHO SEGUNDO.- Admisión y juicio en prueba de Körung de un ejemplar que incumplía los requisitos reglamentarios. Se declara acreditado que el 14 de septiembre de 2025, D. Rafael Ortiz Ortiz, actuando como juez confirmador en la Delegación de Cantabria, admitió la participación y aprobó en la prueba de Körung al ejemplar *Yaske von Ghattas*. Previamente, D. Francisco Gómez Martín había validado las pruebas de sociabilidad BH y de trabajo IGP-1 de dicho ejemplar realizadas en Serbia durante el mes de junio de

4

El Real C.E.P.A. es una asociación de criadores de perros de pastor alemán de raza pura reconocida oficialmente RD.558/2001 y RD 1557/2005 Miembro de pleno derecho de la Unión de Clubes del Perro de Pastor Alemán (W.U.S.V.)





Real Club Español del Perro de Pastor Alemán.

C/Los pajaritos, 12, 4º, oficina 3
28007 Madrid

2025, pese a que en la fecha de su consecución el titular ya era socio del Club y no había recabado el permiso previo obligatorio. Esto originó un daño al club, permitiendo al ejemplar beneficiarse posteriormente de un apto de cría indebidamente otorgado.

Queda acreditado que D. Francisco Gómez Martín, en su condición de Vocal de Cría del Real CEPPA, validó las pruebas de sociabilidad BH y de trabajo IGP-1 del ejemplar Yasko von Ghattas, realizadas en Serbia y juzgadas por D. Pejic Sasa, pese a que dicho juez no ostentaba la condición de Juez del Real CEPPA ni de Juez SV, careciendo por ello tales pruebas de los requisitos reglamentariamente exigidos para su reconocimiento por el Club. Asimismo, queda acreditado que D. Rafael Ortiz Ortiz, en su condición de Juez del Real CEPPA, actuó posteriormente como juez en la prueba de Körung del referido ejemplar y dio por válidas dichas titulaciones de BH e IGP-1 como presupuesto habilitante para su acceso a la confirmación, a pesar de su previa e irregular validación. Tal actuación se realizó en abierta contradicción con lo dispuesto en el artículo 14.8 del Reglamento Integral de Cría del Real CEPPA, que exige, para la validez de pruebas obtenidas en el extranjero a efectos de Körung, que estas hayan sido juzgadas por jueces del Real CEPPA o por jueces SV/WUSV.

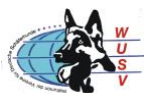
La conducta de los expedientados contraviene de forma directa y palmaria la siguiente normativa rectora del Club:

1. Reglamento Integral de Cría del Real CEPPA (Apartado 2) Este precepto establece taxativamente que *"las pruebas de BH realizadas en el extranjero a partir del 1.9.2014 solo son válidas para la cría en el Real CEPPA si el(los) propietario(s) del perro ha(n) solicitado por escrito al Club el permiso correspondiente y ha sido aceptado por la JDN previamente a la celebración de la prueba"*. En la misma línea, respecto a las pruebas de trabajo (IPO/IGP), exige la *"previa petición al Real CEPPA por parte del(los) interesado(s) y su correspondiente autorización previa a la realización de la misma"*.

2. Reglamento Integral de Cría del Real CEPPA (Apartado 14.8) Esta norma refuerza el requisito anterior como condición indispensable y habilitante para acceder a la confirmación, dictaminando que *"Haber obtenido como mínimo IPO 1 o prueba equivalente anterior al 1.1.2012, juzgada por un juez del Real CEPPA o juez SV/WUSV en prueba organizada o reconocida"*.

5

El Real C.E.P.P.A. es una asociación de criadores de perros de pastor alemán de raza pura reconocida oficialmente RD.558/2001 y RD 1557/2005 Miembro de pleno derecho de la Unión de Clubes del Perro de Pastor Alemán (W.U.S.V.)





Real Club Español del Perro de Pastor Alemán.

C/Los pajaritos, 12, 4º, oficina 3
28007 Madrid

por el Real CEPPA" y "en los casos de ejemplares que acrediten la(s) prueba(s) de trabajo obtenida(s) en el extranjero, el(los) interesado(s) deberán haber solicitado el permiso correspondiente y haber obtenido la aprobación de la JDN previa a la participación en la(s) prueba(s) para que esta(s) sea(n) válida(s) para la obtención del Körung".

3. Decisión de la Junta Directiva Nacional de 23 de enero de 2025 Se vulnera frontalmente el comunicado oficial y vinculante mediante el cual se recordó expresamente a todos los socios que *"para participar en pruebas de trabajo fuera del Real CEPPA, y que se quieran validar para el apto de cría del Real CEPPA, es necesario que previamente se solicite el permiso al club para su aprobación si cabe"*

HECHO TERCERO.- Supuesta influencia indebida sobre el juez actuante en la Siegerschau 2025. Se declara **NO PROBADO** el hecho objeto de denuncia consistente en que, durante la celebración de la 46ª Exposición Nacional de Cría (Siegerschau Real CEPPA 2025), D. Rafael Ortiz Ortiz influyera o presionara de forma directa al juez de la SV, D. Jens Lambertus, con el fin de que este concediera un cuarto Excelente Seleccionado (*V-Auslese*) en la clase colectiva de trabajo machos. Las pruebas practicadas y los testimonios recabados resultan insuficientes para desvirtuar la presunción de inocencia del expedientado en este punto, no pudiendo acreditarse fehacientemente que la decisión final del juez respondiera a una alteración de su independencia técnica provocada por el Presidente del Club.

HECHO CUARTO.- Vulneración del deber de imparcialidad por actuación como juez de Körung en el propio grupo de trabajo y sobre ejemplares de su control. Queda constatado que D. Rafael Ortiz Ortiz ha actuado de manera reiterada como juez en pruebas de Körung celebradas en el Grupo de Trabajo SAGASTA (Granada), del cual es miembro y responsable. En dichas pruebas, procedió a juzgar a múltiples ejemplares de su propio afijo, constando que él mismo ejercía el control efectivo de los perros. Se ha acreditado que las inscripciones y tramitaciones se realizaban desde el entorno familiar del Sr. Ortiz y se abonaban desde la cuenta bancaria de su esposa, utilizando a D. Alejandro Hermoso Gollonet y D. Francisco Gómez Martín como titulares formales de varios de estos ejemplares que posteriormente eran utilizados como reproductores por el propio juez.





Real Club Español del Perro de Pastor Alemán.

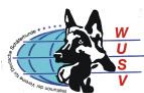
C/Los pajaritos, 12, 4º, oficina 3
28007 Madrid

Concretamente, juzgó estas pruebas en cuatro ocasiones ininterrumpidas desde que asumió la presidencia nacional: el 12 de octubre de 2024, el 28 de diciembre de 2024, el 12 de julio de 2025 y el 28 de septiembre de 2025.

En el transcurso de dichos eventos, D. Rafael Ortiz Ortiz procedió a evaluar a un total de siete ejemplares criados bajo su propio afijo ("de Sagasta"). Para eludir la normativa, el expedientado se sirvió de un subterfugio consistente en utilizar a terceros como titulares formales o ficticios en los registros de inscripción. Los ejemplares juzgados y las fechas concretas de las pruebas en las que fueron evaluados por él son los siguientes:

1. ***Tmango de Sagasta***: Único ejemplar que figuraba a su propio nombre, evaluado en la prueba del 28 de diciembre de 2024.
2. ***Fanta de Sagasta***: Figuraba a nombre de D. Alejandro Hermoso Gollonet y fue evaluada el 12 de octubre de 2024.
3. ***Yuky de Sagasta***: Figuraba a nombre de D. Alejandro Hermoso Gollonet y fue evaluada el 12 de octubre de 2024.
4. ***Harper de Sagasta***: Figuraba a nombre de D. Alejandro Hermoso Gollonet y fue evaluada el 12 de julio de 2025 (y posteriormente en el Presieger del 28 de septiembre de 2025).
5. ***Jana de Sagasta***: Figuraba a nombre de D. Alejandro Hermoso Gollonet y fue evaluada el 12 de julio de 2025.
6. ***Quesly de Sagasta***: Figuraba a nombre de D. Alejandro Hermoso Gollonet y fue evaluada el 12 de julio de 2025.
7. ***Jazmín de Sagasta***: Figuraba a nombre del Vocal de Cría, D. Francisco Gómez Martín, y fue evaluada el 12 de octubre de 2024.

No obstante la titularidad registral aparente sobre estos ejemplares, la instrucción ha revelado pruebas documentales irrefutables del control efectivo, posesión y titularidad real del Sr. Ortiz sobre la totalidad de los mismos. Consta acreditado que las inscripciones para las pruebas de estos perros fueron tramitadas desde una misma dirección de correo electrónico vinculada a un negocio del matrimonio del Sr. Ortiz (mascotasari@gmail.com).





Real Club Español del Perro de Pastor Alemán.
C/Los pajaritos, 12, 4º, oficina 3
28007 Madrid

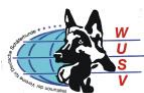
Asimismo, las correspondientes cuotas de inscripción al Real CEPPA fueron abonadas íntegramente mediante transferencias bancarias ordenadas desde la cuenta de su esposa, Dña. Ariuska Fumeiro La Rosa. Adicionalmente, se comprueba que el propio juez se benefició de forma directa y exclusiva de estas aprobaciones, ya que posteriormente utilizó a estos ejemplares (*Tmango*, *Harper*, *Fanta*, *Jana* y *Yuky de Sagasta*) como reproductores, declarando los saltos y camadas a su nombre en los registros del Club.

Esta conducta revela una confusión inadmisibles entre el rol de juez, gestor y beneficiario directo de los resultados, infringiendo de manera directa el **Artículo 5 del Reglamento de Jueces del Real CEPPA**, el cual preceptúa taxativamente que: *"No le está permitido al Juez del Real CEPPA juzgar en las exposiciones, concursos o pruebas en que actúen aquellos perros que sean de su propiedad, estén en su posesión ni de los que sea su cuidador o adiestrador"*.

HECHO QUINTO.- Actuación como juez en pruebas de Wesentest respecto de ejemplares propios. Se declara probado que D. Rafael Ortiz Ortiz, actuando como juez evaluador SV/CEPPA para pruebas de Wesentest, evaluó y calificó a ejemplares de su propia titularidad registral y material, siguiendo el mismo *modus operandi* que el hecho anterior, destacando los casos de *Fibi de Sagasta* y *Flor de Sagasta* (juzgadas el 30 de marzo de 2025) y *Diosa de Sagasta* (juzgada el 12 de julio de 2025). Esta conducta contraviene directamente las prohibiciones reglamentarias de imparcialidad exigidas a los jueces.

Esta conducta revela una confusión inadmisibles entre el rol de juez, gestor y beneficiario directo de los resultados, infringiendo de manera directa el **Artículo 5 del Reglamento de Jueces del Real CEPPA**, el cual preceptúa taxativamente que: *"No le está permitido al Juez del Real CEPPA juzgar en las exposiciones, concursos o pruebas en que actúen aquellos perros que sean de su propiedad, estén en su posesión ni de los que sea su cuidador o adiestrador"*.

HECHO SEXTO.- Actuación como juez en pruebas TSI y exposiciones respecto de ejemplares propios. En la misma línea que el hecho anterior, queda acreditado que D. Rafael Ortiz Ortiz juzgó pruebas de TSI y exposiciones evaluando a perros de su propiedad. En concreto, actuó como juez en el Presieger de Andalucía celebrado el 28 de septiembre de





Real Club Español del Perro de Pastor Alemán.

C/Los pajaritos, 12, 4º, oficina 3
28007 Madrid

2025, donde evaluó al ejemplar *Harper de Sagasta*, un perro registrado a su nombre y cuyas gestiones e inscripciones abonaba él mismo, utilizándolo posteriormente para la cría bajo su afijo.

Esta conducta revela una confusión inadmisibles entre el rol de juez, gestor y beneficiario directo de los resultados, infringiendo de manera directa el **Artículo 5 del Reglamento de Jueces del Real CEPPA**, el cual preceptúa taxativamente que: *"No le está permitido al Juez del Real CEPPA juzgar en las exposiciones, concursos o pruebas en que actúen aquellos perros que sean de su propiedad, estén en su posesión ni de los que sea su cuidador o adiestrador"*.

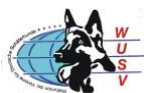
HECHO SÉPTIMO.- Quebrantamiento de medidas cautelares de suspensión (Ampliación del Expediente). Finalmente, queda probado que con fecha 19 de diciembre de 2025, los expedientados D. Rafael Ortiz Ortiz y D. Francisco Gómez Martín desobedecieron la Providencia de Medidas Provisionales dictada por este órgano el 17 de diciembre de 2025. Pese a encontrarse formalmente notificados de la suspensión provisional de su condición de socios y privados del ejercicio de sus cargos directivos, ambos investigados quebrantaron dicha suspensión reuniéndose y participando de forma presencial en una Junta Directiva Nacional celebrada en Marchena (Sevilla), ostentando y ejerciendo ilegítimamente sus cargos de Presidente y Vocal de Cría.

III. CALIFICACIÓN JURÍDICA PROVISIONAL DE LOS HECHOS

En atención a lo anterior, y sin perjuicio de lo que resulte del trámite de audiencia y de la valoración de la prueba, los hechos imputados podrían constituir infracciones disciplinarias muy graves, tipificadas en el Reglamento de Disciplina del Real CEPPA.

1. Calificación del HECHO PRIMERO: Validación de Prueba IGP-1 en Montenegro.

Los expedientados autorizaron y validaron una prueba de trabajo realizada en el extranjero sin la preceptiva autorización previa de la Junta Directiva Nacional (JDN), contraviniendo el Apartado 2 y 14.8 del Reglamento Integral de Cría.





Real Club Español del Perro de Pastor Alemán.

C/Los pajaritos, 12, 4º, oficina 3
28007 Madrid

Tipicidad: Esta conducta se encuadra como una Infracción Muy Grave según el Artículo 12.5 del Reglamento de Disciplina, al suponer una desobediencia expresa a los acuerdos adoptados por la JDN.

Agravante de Relevancia: Existe una vulneración directa del acuerdo unánime de la JDN del 23 de enero de 2025, que recordaba la obligatoriedad de solicitar permiso previo para validar pruebas fuera del Club.

Abuso de Funciones: Al actuar en su calidad de Presidente y Vocal de Cría, se incurre en el Artículo 12.12, que sanciona a miembros de la Junta Directiva que realicen actos de favoritismo.

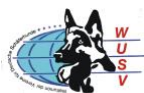
2. Calificación del HECHO SEGUNDO: Juicio y Aprobación de Prueba de Körung sin Requisitos Reglamentarios

Los expedientados admitieron, validaron y aprobaron en prueba de Körung a un ejemplar (Yasko von Ghattas) basándose en pruebas BH e IGP-1 obtenidas en Serbia sin la preceptiva autorización previa, contraviniendo los Apartados 2 y 14.8 del Reglamento Integral de Cría.

Tipicidad: Esta conducta se encuadra como una Infracción Muy Grave tipificada en el Artículo 12.8 del Reglamento de Disciplina por realizar actos en contra de las normas reguladoras de las pruebas deportivas.

Agravante de Relevancia: Supone una desobediencia a la normativa que crea un daño irreparable (Artículo 12.5), generando un beneficio competitivo indebido al ejemplar y alterando fraudulentamente el sistema de cría del Club.

Abuso de Funciones: Al actuar como Juez Confirmador/Presidente y Vocal de Cría, incurren en el Artículo 12.9 por abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones, y en el Artículo 12.12 por actos claros de favoritismo.





Real Club Español del Perro de Pastor Alemán.

C/Los pajaritos, 12, 4º, oficina 3
28007 Madrid

3. Calificación del HECHO TERCERO: Supuesta Influencia Indevida en la Siegerschau 2025

Al haberse declarado este hecho como **NO PROBADO** tras la valoración de la prueba, no procede realizar calificación jurídica alguna ni la imposición de sanción por este concepto.

Tipicidad: Inaplicable. Se mantiene intacta la presunción de inocencia del expedientado respecto a esta acusación.

Agravante de Relevancia: Inaplicable.

Abuso de Funciones: Inaplicable.

4. Calificación del HECHO CUARTO: Vulneración de Imparcialidad en Pruebas de Körung

El expedientado actuó reiteradamente como juez en pruebas de Körung celebradas en su propio grupo de trabajo (SAGASTA), evaluando a 8 ejemplares bajo su control efectivo y de su afijo, contraviniendo frontalmente el Artículo 5 del Reglamento de Jueces.

Tipicidad: Esta conducta se encuadra como una Infracción Muy Grave según el Artículo 12.8 por actos contra las normas de pruebas deportivas, y en el Artículo 12.10 del Reglamento de Disciplina por simular titularidades registrales de terceros, asimilable a la falsificación de documentos.

Agravante de Relevancia: La reiteración de la conducta pone en grave peligro, ocasiona daños materiales y merma el prestigio y la buena imagen del Real CEPPA, incurriendo en la infracción tipificada en el Artículo 12.17.

Abuso de Funciones: Sancionable bajo el Artículo 12.9 por flagrante abuso de autoridad en el ejercicio de la función arbitral, y el Artículo 12.12 por actos de favoritismo dirigidos a procurarse un beneficio exclusivo en la cría.





Real Club Español del Perro de Pastor Alemán.

C/Los pajaritos, 12, 4º, oficina 3
28007 Madrid

5. Calificación del HECHO QUINTO: Juicio de Pruebas de Wesentest a Ejemplares Propios

El expedientado, actuando como evaluador SV/CEPPA, evaluó y declaró aptos en pruebas de Wesentest a tres ejemplares de su titularidad real y registral (Fibi, Flor y Diosa de Sagasta), eludiendo la prohibición de imparcialidad del Artículo 5 del Reglamento de Jueces.

Tipicidad: Constituye una Infracción Muy Grave tipificada en el Artículo 12.8 del Reglamento de Disciplina, al vulnerar de manera directa e insubsanable las normas reguladoras de las pruebas deportivas.

Agravante de Relevancia: El mantenimiento de titularidades encubiertas para burlar la ley genera un daño profundo a la credibilidad de la institución, sancionable bajo el Artículo 12.10 y el Artículo 12.17 por dañar el prestigio del Club.

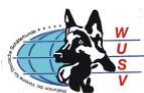
Abuso de Funciones: Se infringe el Artículo 12.9 por abuso de autoridad al ostentar el rol de juez, y el Artículo 12.12 al cometer actos de favoritismo.

6. Calificación del HECHO SEXTO: Juicio de Pruebas TSI y Exposiciones a Ejemplares Propios

El expedientado evaluó como juez en el Presieger de Andalucía al ejemplar *Harper de Sagasta*, del cual poseía el control efectivo, asumiendo su inscripción para utilizarlo en la cría bajo su afijo, vulnerando el Artículo 5 del Reglamento de Jueces.

Tipicidad: Conducta encuadrada como Infracción Muy Grave conforme al Artículo 12.8 del Reglamento de Disciplina, por actos manifiestamente contrarios a la neutralidad arbitral de las pruebas.

Agravante de Relevancia: Consolida un patrón de fraude normativo que pone en grave peligro la imagen del Real CEPPA y la limpieza de la competición (Artículo 12.17).





Real Club Español del Perro de Pastor Alemán.

C/Los pajaritos, 12, 4º, oficina 3
28007 Madrid

Abuso de Funciones: Constituye una infracción del Artículo 12.9 por claro abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones, y del Artículo 12.12 por favoritismo en beneficio propio.

7. Calificación del HECHO SÉPTIMO: Quebrantamiento de Sanción y Medidas Provisionales

Los expedientados desobedecieron de forma activa la Providencia de Medidas Provisionales dictada por el Juez Único de Disciplina el 17 de diciembre de 2025, reuniéndose y participando presencialmente en una Junta Directiva Nacional a pesar de estar cautelarmente suspendidos de sus funciones y de su condición de socios.

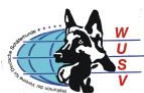
Tipicidad: Esta conducta se encuadra de forma directa como una Infracción Muy Grave según el Artículo 12.13 del Reglamento de Disciplina, que sanciona a cualquier socio que desobedezca o quebrante una sanción o medida que le fuere impuesta.

Agravante de Relevancia: La acción constituye una desobediencia abierta que pone en riesgo inminente al Club a nivel nacional e internacional, generando un perjuicio irreparable a las resoluciones disciplinarias.

Abuso de Funciones: Incurren en la Infracción Muy Grave del Artículo 12.11, que condena cualquier acto constitutivo de usurpación o intrusismo, al ostentar los cargos de Presidente y Vocal de Cría hallándose legítimamente privados de ellos.

IV. PROPUESTA DE SANCIÓN

A la vista de la gravedad de los hechos declarados probados y de la calificación jurídica previamente expuesta, y actuando en mi condición de Juez Único de Disciplina, formulo la siguiente propuesta de sanción, estructurada conforme a los principios de proporcionalidad, reiteración y responsabilidad en el ejercicio del cargo.





Real Club Español del Perro de Pastor Alemán.

C/Los pajaritos, 12, 4º, oficina 3
28007 Madrid

PRIMERO.- Sobre los criterios de graduación de la sanción.

Para la determinación de las sanciones aplicables, este órgano disciplinario tiene en cuenta la concurrencia de circunstancias agravantes de extrema relevancia. Los expedientados D. Rafael Ortiz Ortiz y D. Francisco Gómez Martín han cometido las infracciones valiéndose de su posición de máxima autoridad en el Club (Presidente y Vocal de Cría, respectivamente), lo que supone una quiebra absoluta de la confianza institucional. A ello se suma la reiteración continuada de las conductas (especialmente en los juicios de pruebas de Körung, Wesentest y TSI) y el quebrantamiento activo y doloso de las medidas cautelares dictadas por este Juez Único, evidenciando un desprecio inaceptable hacia la legalidad estatutaria y el orden disciplinario del Real CEPPA.

En consecuencia, este Juez Único de Disciplina formula la siguiente propuesta de sanción:

SEGUNDO.- Sanción propuesta para D. RAFAEL ORTIZ ORTIZ.

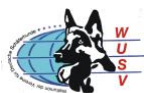
Resultando probado que el expedientado es autor material de seis (6) infracciones catalogadas como MUY GRAVES (Hechos Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo), que incluyen el abuso de autoridad, la desobediencia manifiesta, el fraude en la titularidad de ejemplares, la vulneración del deber de imparcialidad como juez y el quebrantamiento de una suspensión vigente; y constatando que el daño inferido a la imagen, credibilidad y sistema de cría del Real CEPPA es de extrema gravedad, se propone imponer las siguientes sanciones conjuntas:

1. **Pérdida definitiva de la condición de socio** del Real CEPPA, conllevando la expulsión de la asociación.
2. **Inhabilitación definitiva y a perpetuidad** para el ejercicio de cualquier cargo directivo, de representación o técnico (incluyendo la pérdida definitiva de la condición de Juez del Real CEPPA).

TERCERO.- Sanción propuesta para D. FRANCISCO GÓMEZ MARTÍN.

14

El Real C.E.P.P.A. es una asociación de criadores de perros de pastor alemán de raza pura reconocida oficialmente RD.558/2001 y RD 1557/2005 Miembro de pleno derecho de la Unión de Clubes del Perro de Pastor Alemán (W.U.S.V.)





Real Club Español del Perro de Pastor Alemán.

C/Los pajaritos, 12, 4º, oficina 3
28007 Madrid

Resultando probado que el expedientado es coautor y partícipe necesario en cuatro (4) infracciones MUY GRAVES (Hechos Primero, Segundo, Cuarto y Séptimo), al haber validado de forma irregular pruebas en el extranjero que alteraron el sistema de cría, prestado su nombre para enmascarar la titularidad de ejemplares evaluados por el Presidente y haber quebrantado deliberadamente las medidas cautelares promoviendo una Junta nula de pleno derecho; se propone imponer las siguientes sanciones conjuntas:

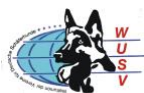
1. **Pérdida definitiva de la condición de socio** del Real CEPPA, conllevando la expulsión de la asociación.
2. **Inhabilitación definitiva** para el ejercicio de su cargo como Vocal de Cría y cualquier otro cargo directivo o técnico en el seno del Club.

CUARTO.- Sanción propuesta para D. ALEJANDRO HERMOSO GOLLONET.

Resultando probado su grado de participación en la infracción MUY GRAVE relativa al Hecho Cuarto, actuando como cooperador necesario al prestar su identidad para figurar como titular ficticio de hasta cinco ejemplares (*Fanta, Yuky, Harper, Jana y Queshy de Sagasta*), facilitando así que el Presidente del Club eludiera la normativa de incompatibilidades para juzgar a sus propios perros; pero no constando su participación en el quebrantamiento de las medidas cautelares ni en la validación de pruebas extranjeras, se propone imponer una sanción ajustada a su nivel de responsabilidad:

1. **Suspensión de la condición de socio por un periodo de tres (3) años**, con la consiguiente privación de todos sus derechos sociales y la prohibición de participar en actividades u ostentar cargos en el Real CEPPA durante dicho periodo.

La presente propuesta de sanción se formula con carácter provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de Disciplina, quedando sujeta a las alegaciones que formulen los interesados y a la valoración de las pruebas que, en su caso, se practiquen, antes de dictarse la resolución definitiva del expediente.





Real Club Español del Perro de Pastor Alemán.
C/Los pajaritos, 12, 4º, oficina 3
28007 Madrid

QUINTO.- Nulidad de pleno derecho y alteración de resultados deportivos y de cría.

En virtud de las competencias conferidas a este órgano, y de conformidad con lo preceptuado en el **Artículo 18 del Reglamento de Disciplina** del Real CEPPA, se establece taxativamente que *"con independencia de las sanciones que puedan corresponder, el Juez Único de Disciplina del Real CEPPA tendrá la facultad de alterar el resultado de las pruebas por causa de predeterminación mediante precio, intimidación o simples acuerdos, y en general, cuando se hubieran falsificado cualesquiera de los requisitos necesarios para la participación en la prueba"*.

Habiendo quedado sobradamente probado en los Hechos Primero, Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente resolución que los requisitos esenciales de participación e imparcialidad fueron deliberadamente omitidos, eludidos o falsificados en las inscripciones —ya fuere mediante la carencia de autorización expresa de la Junta Directiva Nacional para validar pruebas en el extranjero, o mediante la simulación fraudulenta de la titularidad real de los canes para vulnerar el régimen de incompatibilidades arbitrales—, los resultados obtenidos en dichas pruebas devienen viciados de nulidad radical, al carecer de toda validez legal, estatutaria y reglamentaria.

En estricta aplicación del citado precepto y para restaurar el orden jurídico y deportivo vulnerado, este Juez Único de Disciplina **ACUERDA ANULAR, invalidar y dejar sin efecto alguno** las calificaciones, títulos y aptos de cría obtenidos por los siguientes ejemplares en los eventos objeto de este expediente:

1. **Ejemplar *Calvia vom Havmer***. Se anula y revoca la validación en el Real CEPPA de la prueba de trabajo IGP-1 realizada irregularmente en Montenegro.
2. **Ejemplar *Yasko von Ghattas***. Se anula la validación de sus pruebas BH e IGP-1 realizadas en Serbia y, como consecuencia directa de carecer de dichos requisitos habilitantes, se declara **NULO** y se le retira el "Apto de Cría" (Körung) concedido en la prueba de Cantabria del 14 de septiembre de 2025.
3. **Ejemplares del afijo "de Sagasta" evaluados en Körung**: Se anulan radicalmente los resultados y el consiguiente "Apto de Cría" concedido por el investigado a los





Real Club Español del Perro de Pastor Alemán.

C/Los pajaritos, 12, 4º, oficina 3
28007 Madrid

ejemplares bajo su control efectivo: *Tmango de Sagasta*, *Fanta de Sagasta*, *Yuky de Sagasta*, *Harper de Sagasta*, *Jana de Sagasta*, *Quesly de Sagasta*, *Jazmín de Sagasta*.

4. **Ejemplares del afijo "de Sagasta" evaluados en Wesentest:** Se declaran **NULOS** los resultados de "Apto" en las pruebas de Wesentest concedidos a las perras *Fibi de Sagasta* y *Flor de Sagasta* (juzgadas el 30 de marzo de 2025) y *Diosa de Sagasta* (juzgada el 12 de julio de 2025).
5. **Ejemplares evaluados en pruebas TSI y Exposiciones:** Se anula y retira la calificación y puesto obtenidos por el ejemplar *Harper de Sagasta* en la exposición del Presieger de Andalucía celebrada el 28 de septiembre de 2025.

V. PROPUESTA SOBRE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

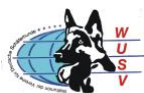
PRIMERO. MEDIDAS PROVISIONALES ADOPTADAS

Consta en el expediente que, mediante Providencia de fecha 17 de diciembre de 2025, dictada en el marco del presente procedimiento disciplinario, se acordó la suspensión cautelar de la condición de socio de los socios expedientados, como medida provisional dirigida a asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, evitar la reiteración de las conductas investigadas y preservar el normal funcionamiento del Real CEPPA.

SEGUNDO. VALORACIÓN PROVISIONAL SOBRE SU MANTENIMIENTO

A la vista de los hechos imputados, de su gravedad indiciaria, de su incidencia directa sobre el sistema disciplinario y el régimen estatutario de funcionamiento de los órganos del Club, y teniendo en cuenta que las conductas investigadas se proyectan sobre ámbitos nucleares de la organización asociativa, se propone el mantenimiento de las medidas provisionales adoptadas durante la tramitación del expediente.

Dicha propuesta se fundamenta en la persistencia del riesgo de reiteración de conductas de similar naturaleza, así como en la necesidad de evitar la consolidación de situaciones antijurídicas y de garantizar que la eventual resolución sancionadora no quede privada de





Real Club Español del Perro de Pastor Alemán.

C/Los pajaritos, 12, 4º, oficina 3

28007 Madrid

eficacia práctica, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 32.4 del Reglamento de Disciplina.

TERCERO. CARÁCTER PROVISIONAL DE LA PROPUESTA

La presente propuesta de mantenimiento de las medidas provisionales se formula con carácter estrictamente provisional, quedando sujeta a las alegaciones que formulen los interesados y a la valoración que, en su momento, se realice en la resolución definitiva del expediente.

VIII. TRÁMITE DE AUDIENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3 del Reglamento de Disciplina del Real CEPPA, se concede a los socios expedientados un plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la notificación del presente pliego de cargos, para que:

- Formulen por escrito cuantas alegaciones estimen convenientes en defensa de sus derechos e intereses.
- Propongan y aporten las pruebas que consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Se advierte expresamente que, de no formularse alegaciones dentro del plazo concedido, el procedimiento continuará su tramitación y se dictará la resolución que proceda con base en las actuaciones obrantes en el expediente, sin que ello suponga vulneración del derecho de audiencia.

IX. NOTIFICACIÓN

El presente pliego de cargos, junto con la propuesta de resolución y de mantenimiento de las medidas provisionales, será notificado de forma fehaciente a los socios expedientados a través de los servicios administrativos del Real CEPPA, por cualquiera de los medios





Real Club Español del Perro de Pastor Alemán.

C/Los pajaritos, 12, 4º, oficina 3
28007 Madrid

previstos en el Reglamento de Disciplina que permitan dejar constancia de su recepción y de la fecha de la misma, a efectos del cómputo de plazos.

Se hace constar expresamente que el presente pliego de cargos no constituye resolución definitiva, sino un acto de trámite cualificado, dictado en el marco del procedimiento disciplinario, frente al cual los interesados podrán ejercer su derecho de defensa en los términos indicados, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan contra la resolución que ponga fin al expediente.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma el JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA del REAL CLUB ESPAÑOL DEL PERRO DE PASTOR ALEMÁN (REAL CEPPA)

En Madrid, a 20 de marzo de 2026.

